



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°119-2023-A/MDS

Sama, 05 de julio del 2023.

VISTO:

De conformidad con las atribuciones otorgadas al Titular del Pliego; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 27° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa lo siguiente: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa".

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, a fin de que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente de la función pública.

Que, el numeral 20) del Artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como la funciones específicas contenidas en el artículo 78° y siguientes de la precitada norma.

Que, el numeral 85° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el numeral 85.2, señala que: Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se le transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses.

Que, en el artículo 7° numeral 7.2 del Decreto Legislativo N°1440, que deroga la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que El Titular puede delegar funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Constitución Política del Perú; con el Visto Bueno del Gerente de Asesoría Jurídica; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.





Municipalidad Distrital Sama

056

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2023-A/MDS

Sama, 12 de julio del 2023.

VISTO:

El Informe N°032-2023-OREC/MDS de fecha 04 de julio del 2023 de la Unidad de Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el numeral 16, del artículo 20° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece "que es una de las atribuciones de la Alcaldía la Celebración de Matrimonios Civiles de acuerdo a las Normas del Código Civil (Art. 148° y 150°) se declaran expeditos para contraer matrimonio.

Que, mediante Informe N°032-2023-OREC/MDS de fecha 04 de julio del 2023, la Jefa de la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Sama, Sra. Delia Luz Ramirez Flores, informa al Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que remite el expediente matrimonial que contiene la Solicitud S/N con registro N°3760 de fecha 27 de junio de 2023, presentado por Don: **RIDER LITER COLLANTES ESPARRAGA** de 30 años de edad, identificado con DNI N° 73536800 y Doña: **DELIA ROSARIO LIMACHI VARGAS** de 26 años de edad, identificada con DNI N° 77075137, indicando que los mismos han cumplido con todos los requisitos de acuerdo a Ley, para la celebración de su matrimonio civil, acompañando la Copia de DNI de los dos testigos, Copia de DNI de los pretendientes, Declaración Jurada de Estado Civil de los pretendientes, Certificado Médico con diagnóstico de persona sana de ambos pretendientes debidamente visada por el Director Regional de Salud, así también como el Certificado Negativo de Matrimonio expedido por RENIEC. Asimismo, realizaron la presentación del Edicto Matrimonial publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de julio de 2023, por el término de Ley, tal como señala el Artículo 250° de nuestro Código Civil sustantivo.

Que, los recurrentes han cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 248° del Código Civil para contraer matrimonio civil, no habiéndose presentado ninguna oposición o impedimento conforme a Ley, por lo que resulta procedente la expedición del acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° inc. 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 248, 250 y 258 del Código Civil, con el Visto Bueno del Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EXPEDITO LA CAPACIDAD DE LOS PRETENDIENTES: Don: RIDER LITER COLLANTES ESPARRAGA y Doña: DELIA ROSARIO LIMACHI VARGAS, al no haberse formulado impedimento alguno, por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, notificar la presente a los Organos Estructurados de la Municipalidad, con las formalidades establecidas por Ley para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
Alcaldía
GM
GAJ
OSG
Registro Civil
Interesado
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDÍA
RICARDO CALZAYA PIMENTEL
ALCALDE